

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023

**Asunto:** Respuesta al oficio Nro.GADDMQ-DC-AMGB-2023-0345-O de Proceso de fiscalización a Inspecciones escenarios deportivos.

Señor

Bernardo Abad Merchan

**Concejal Metropolitano**

**DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2023-0345-O, de fecha 13 de septiembre de 2023, donde el Sr. Bernardo Abad Concejal Metropolitano del Despacho Concejal Abad Merchan Gorky Bernardo solicita lo siguiente:

*“(...) 1.Un informe en el que se detallen las inspecciones efectuadas en el periodo 2019-2022, por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a los escenarios en los que se desarrollan espectáculos deportivos masivos en el Distrito Metropolitano de Quito, haciendo énfasis en las conclusiones respecto de cada escenario deportivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y.*

*1. El detalle de la planificación de la Secretaría a su cargo para la realización de las inspecciones a escenarios donde se desarrollan espectáculos deportivos masivos, cuya ejecución debe realizarse en el último trimestre del año, conforme lo dispone el artículo 850 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...).”.*

Conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, Capitulo III, Infraestructura Física Mínima para los Escenarios donde se puedan llevar a cabo Espectáculos Deportivos Masivos que prevé:

*“Artículo 850.- De las inspecciones a los escenarios.- Todo escenario deportivo donde se pueda llevar a cabo espectáculos deportivos masivos deberá someterse a una revisión anual, la cual se realizará el último trimestre del año y que surtirá efectos para el año siguiente. Dicha revisión la realizará la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad o las entidades colaboradoras acreditadas por la Agencia Metropolitana de Control, de tal manera que se certifique el cumplimiento de la presente normativa para fines de la obtención de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas del escenario.*

*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizará revisiones a los escenarios deportivos de forma periódica y aleatoria, previo a la realización de espectáculos deportivos masivos, de conformidad con los Formularios de Inspección dispuestos para el efecto.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los organismos de seguridad y control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deberán cumplir con todas las inspecciones y*

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023

*revisiones establecidas en otros cuerpos normativos.*

*El cumplimiento del presente Título deberá ser observado como requisito para el otorgamiento, modificación o extinción de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE).*

**Artículo 1915.- Procedimiento administrativo ordinario.-**

- 1. La sujeción al procedimiento ordinario de las licencias metropolitanas, dependerá de la específica categorización que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya efectuado a través de sus competencias, dependiendo del tipo de actuaciones de los administrados.*
- 2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante. El control previo se realizará cuando la ley o una normativa metropolitana así lo exijan.*
- 3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes o entes Informantes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.*
- 4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicará al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.  
Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicarán al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.*
- 5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.*
- 6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días.*
- 7. En cualquier caso, con carácter previo a una resolución denegatoria, se podrá realizar un requerimiento de subsanación de deficiencias y, en su caso, de mejora de la solicitud que interrumpirá el plazo máximo de resolución.*

**Artículo 1927.- De la LUAE.-**

- 1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Capítulo; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación*

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023

*o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conlleven el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.*

*La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.*

**Artículo 1930.- Establecimiento.-**

*1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Se considera establecimiento móvil a la instalación que ejerce su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo definido en esta normativa, y cumpliendo con la normativa técnica que para el efecto emitan las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, bajo los criterios mínimos de seguridad, salubridad y respeto al entorno.*

*2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento, en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor impacto, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.*

*3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.*

**SECCIÓN II**

**LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO**

**Artículo 1942.- Ámbito de Aplicación.-** *Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIU.*

**Artículo 1943.- Trámite.-** *El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen común (general) establecido en el Título Primero del presente régimen únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.*

*En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras. La verificación previa se efectuará en los casos en que la actividad económica a licenciar esté inmersa en la categoría turística.*

**Artículo 1951.- Vigencia de la LUAE.-**

*1. La LUAE tiene una vigencia indefinida, con renovación anual, previa actualización de datos. La renovación se realizará de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de*

**Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF**

**Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023**

*acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante(...)*”.

En este sentido, me permito informar lo siguiente:

La Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos realiza inspecciones a establecimientos previo al otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), Categoría III Uso de Suelo Permitido y Prohibido y Categoría II Uso de Suelo Prohibido. En tal sentido, los escenarios deportivos están dentro de la Categoría II Uso de suelo permitido conforme lo establece la normativa legal vigente por lo que la entidad colaboradora que realiza las respectivas inspecciones a estos escenarios es el Cuerpo de Bomberos Quito.

Además, los escenarios deportivos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito cuentan con una LUAE, mismos que han aprobado la normativa técnica por parte del componente de Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano Quito.

Es importante mencionar que, previo a la renovación anual de la LUAE de los escenarios deportivos del DMQ, se realiza la respectiva inspección técnica por parte del Cuerpo de Bomberos Quito en cumplimiento de la normativa legal vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023

ESCENARIO DEPORTIVO	TRAMITE N°	# INFORME	FECHA INSPECCIÓN
Estadio Gonzalo Pozo Ripalda	2021RENWEBLUAE98826	Inspección No. 125567972714268	03/09/2021
	2022RENWEBLUAE129716	Inspección No. 126348123285075	22/08/2022
Estadio Rodrigo Paz Delgado	2021WEBLUAE206957	Inspección No. 125840933048403	30-03-2022
	2022RENWEBLUAE149159	Inspección No. 126723503642090	13/03/2023
Estadio Olímpico Atahualpa	2022WEBLUAE240490	Inspección No. 126268113088510	04/05/2022
	2023RENWEBLUAE164980	Inspección No. 127069883712318	21/04/2023
Estadio Independiente del Valle	2021WEBLUAE213977	Inspección No. 125928933257496	05/08/2023
Coliseo Julio César Hidalgo	2022WEBLUAE242199	Inspección No. 126293953456034	28/11/2022
Coliseo General Rumiñahui	2022WEBLUAE234014	e Inspección No. 126179003242361	01/08/2022
	2023RENWEBLUAE164974	Inspección No. 127069173822741	15/06/2023

Con estos antecedentes, si usted considera necesario, me permito sugerir se convoque a una mesa técnica de trabajo en su despacho con la Unidad de Control de Sitios Generadores de la Inseguridad de esta Secretaría, con el fin de realizar una explicación más detallada sobre el proceso referente a las inspecciones y otorgamiento de la LUAE a escenarios deportivos, para los fines pertinentes. Respecto de las inspecciones a realizarse el último trimestre del año, la Secretaría de Seguridad va a convocar a una reunión de coordinación con todas las entidades involucradas a fin de preparar el respectivo cronograma que será puesto en su conocimiento una vez sea acordado oficialmente, por lo que esta información no está disponible todavía.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Carolina Alejandra Andrade Quevedo  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD**

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2023-2206-OF

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2023

Referencias:

- GADDMQ-DC-AMGB-2023-0345-O

Anexos:

- 11.ESCENARIOS DEPORTIVOS.rar

Copia:

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Ernesto Miguel Anzieta Reyes  
**Director Metropolitano**  
**SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - DIRECCIÓN**  
**METROPOLITANA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Señor Abogado  
Javier Andrés Borja Ortiz  
**Responsable Unidad de Control de Sitios Generadores de la Inseguridad**  
**SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - UNIDAD DE CONTROL**  
**URBANO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Johanna Carolina Pérez Cando	jcpc	SGSG-UCU	2023-09-27	
Revisado por: Ernesto Miguel Anzieta Reyes	EMAR	SGSG-DMGSC	2023-09-29	
Revisado por: Javier Andrés Borja Ortiz	JABO	SGSG-UCU	2023-09-28	
Aprobado por: Carolina Alejandra Andrade Quevedo	CAAQ	SGSG	2023-09-29	

